



Expediente núm.: 504/2026

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ALUMNOS, CORRESPONDIENTES A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE INCA 2026.

1. Finalidad

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades extraescolares desarrolladas en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca, promovidas por las Asociaciones de Familiares de Alumnos (AFAS).

Esta línea de ayudas tiene como finalidad impulsar medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, fomentar la participación de las familias en el ámbito educativo y favorecer la igualdad de oportunidades entre el alumnado.

El Ayuntamiento de Inca reconoce el papel fundamental que desempeñan las AFAS en la dinamización de la comunidad educativa, en la promoción de actividades educativas, deportivas y culturales fuera del horario lectivo, y en la transmisión de valores de convivencia, corresponsabilidad y cohesión social.

A través de este programa de subvenciones, se pretende reforzar el tejido asociativo vinculado a los centros educativos públicos del municipio y apoyar proyectos que contribuyan al desarrollo integral del alumnado ya un entorno educativo más participativo e inclusivo.

Esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca para el ejercicio 2026, dentro de la línea estratégica relativa a la mejora de la calidad educativa, infancia y juventud, con el fin de apoyar a las familias ya las iniciativas de participación comunitaria impulsadas desde el ámbito escolar.

2. Objeto

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las Asociaciones de Familiares de Alumnos (AFAS) de los centros públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca, para la financiación de actividades extraescolares de interés educativo y social.

Las actividades objeto de subvención tendrán que haber sido realizadas durante el curso escolar 2025/2026, dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y la finalización del curso escolar 2025/2026.



La presente convocatoria tiene carácter ex post, dado que las actividades subvencionadas tendrán que estar ejecutadas en el momento de la presentación de la solicitud, la cual incorporará la documentación justificativa correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de junio hasta el 15 de julio de 2026, ambos inclusive.

3. Entidades beneficiarias

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las Asociaciones de Familiares de Alumnos (AFAS) de centros públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar debidamente inscritas en el Censo de Asociaciones de Familiares de Alumnos de la Consejería de Educación del Gobierno de las Illes Balears.
- Disfrutar de capacidad jurídica y obrar.
- Estar vinculadas a un centro público de educación infantil y primaria del municipio de Inca y desarrollar su actividad.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Inca con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Inca en ejercicios anteriores.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Inca, y no hallarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro o sancionador por este motivo.
- No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Disponer de los permisos y autorizaciones que resulten exigibles para la realización de las actividades objeto de subvención.
- No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias condenatorias por prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o género, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- No estar sujetas a ninguna orden de recuperación pendiente derivada de una decisión de la Comisión Europea que haya declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Declarar cualquier otra subvención, ayuda o ingreso que financie la misma actividad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, garantizando en todo caso que no se produzca doble financiación ni se supere el coste total de la actividad subvencionada.



La obtención de otras subvenciones municipales o de otras administraciones no impedirá de por sí la participación en esta convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de los límites de incompatibilidad y del principio de no doble financiación.

4. Naturaleza de la subvención

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable en materia de subvenciones, y están sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión.

Su concesión no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en ejercicios posteriores ni puede ser invocada como precedente.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas, subvenciones o ingresos que pueda percibir la entidad beneficiaria para la misma actividad o proyecto, siempre que el conjunto de las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley 38/2003.

La aceptación de la subvención comporta la obligación de destinar los fondos a la finalidad para la que se otorga, así como el sometimiento al régimen de control, revocación y reintegro previsto en la normativa vigente y en estas bases.

5. Dotación presupuestaria

Para esta finalidad existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca del ejercicio 2026, en la aplicación presupuestaria 06/32000/4850002, por un importe máximo de 10.000,00 €.

Esta dotación se ajusta a las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca para el ejercicio 2026.

6. Solicitud y documentación

Las Asociaciones de Familias de Alumnos (AFAS) interesadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de subvención (Anexo 1), que incorpora la declaración responsable de la AFA..

Con la presentación de la solicitud se autoriza al Ayuntamiento de Inca a consultar, por vía telemática, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de



Inca y con la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015.

En caso de oposición expresa, la AFA deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

2. DNI de la persona firmante.
3. Documento acreditativo de la representación.
4. NIF de la AFA.
5. Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria.
6. Acreditación de la inscripción en el Censo de Asociaciones de Familias de Alumnos de la Consejería de Educación.
7. Memoria del proyecto ejecutado (Anexo 2).
8. Cuenta justificativa de la subvención (Anexo 3), que incluirá:
 - Relación clasificada de gastos en formato hoja de cálculo editable (Excel o equivalente).
 - Facturas correspondientes.
 - Justificantes bancarios de pago, presentados en archivo PDF siguiendo el mismo orden que la relación de gastos.
 - Declaración responsable sobre gasto de personal asalariado (Anexo 4), si procede.
 - Declaración sobre relación clasificada de gastos presentados en hoja de cálculo (Anexo 5).
 - Relación clasificada de ingresos u otras subvenciones (Anexo 6).

No será necesario aportar nuevamente la documentación indicada en los apartados 2, 3, 4 y 5 cuando ya conste en poder del Ayuntamiento y no haya sufrido variación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Toda la documentación deberá presentarse en formato PDF, firmada electrónicamente cuando corresponda, excepto la relación clasificada de gastos, que deberá presentarse en formato editable (Excel o equivalente). No se admitirán otros formatos editables distintos de la hoja de cálculo prevista.

Las solicitudes se tendrán que presentar mediante el trámite electrónico habilitado en la Sede Electrónica municipal. Las presentadas por canales distintos se considerarán no válidamente presentadas.

Dada la naturaleza ex post de la convocatoria y el hecho de que las actividades subvencionables ya han sido ejecutadas, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la documentación prevista en los Anexos 2 a 6, sin necesidad de trámite posterior específico, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento.

7. Gastos subvencionables e importes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son gastos subvencionables aquellos que:



- a) Respondan de forma inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarias para su ejecución y se hayan realizado durante el período establecido en el artículo 2 de estas bases.
- b) Sean razonables y cumplan los principios de buena gestión financiera, especialmente los de rentabilidad y eficacia en la utilización de los recursos públicos.
- c) No superen el valor de mercado.

Sólo serán subvencionables los gastos efectivamente pagados durante el período subvencionable y debidamente acreditados mediante factura y justificante de pago.

No tienen la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos cuyo coste sea superior al valor de mercado.
- Los gastos financieros y de gestión, los gastos notariales y registrales, los periciales y los de administración específica si no están directamente relacionados ni son indispensables para la preparación o ejecución del proyecto.
- Los intereses deudores, recargos y sanciones administrativas o penales, así como los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de tributos, salvo que la persona beneficiaria los abone efectivamente y no sean recuperables.
- Los gastos de avituallamiento, comidas o cenas de inauguraciones, clausuras o similares.
- Los premios en metálico.
- Los gastos de personal monitor u otros recursos destinados a actividades desarrolladas en el horario lectivo escolar.
- Las salidas fuera del municipio de Inca o fuera de la isla de Mallorca (autocares, desplazamientos o similares).

8. Criterios de valoración

1. Las solicitudes admitidas serán valoradas por la Comisión de Evaluación de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en estas bases, hasta un máximo de 25 puntos, según la siguiente distribución:
2. Obtenida la puntuación total de cada solicitud, se establecerá una prelación de acuerdo con la puntuación final. Las subvenciones se adjudicarán por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.
3. En caso de empate en la puntuación final, este se resolverá atendiendo, sucesivamente, a los criterios siguientes:
 - a) Mayor puntuación en el apartado con más peso específico dentro de la valoración total.
 - b) Si persiste el empate, se priorizará la entidad con mayor número de beneficiarios directos del proyecto.



c) En último término, si el empate se mantiene, la orden de presentación al registro tendrá carácter meramente desempatao, pero nunca determinando fuera de este supuesto.

4. Prorrato. Sólo podrá aplicarse prorrato proporcional de las cuantías propuestas cuando, una vez valoradas todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el importe total propuesto supere ligeramente el crédito disponible y no sea posible financiar íntegramente ninguna de las restantes solicitudes.

En ningún caso podrá aplicarse prorrato indiscriminado ni reducciones uniformes que alteren el orden de puntuación o desvirtúen los criterios de valoración establecidos.

5. Las propuestas formuladas por la Comisión de Evaluación serán elevadas al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación por el órgano competente.

9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El modelo normalizado de solicitud y el resto de documentos anexos estarán a disposición de las entidades interesadas en la página web del Ayuntamiento de Inca (www.incaciatat.com) y en su tablón de anuncios electrónico.

Las solicitudes se tendrán que presentar, junto con la documentación prevista en el artículo 6 de estas bases, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Inca, a través del procedimiento específico habilitado al efecto denominado «Subvenciones AFAS 2026».

Esta obligación deriva del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, dado que las entidades solicitantes tienen personalidad jurídica y están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

No se tendrán por válidamente presentadas las solicitudes efectuadas a través de otros trámites electrónicos, modelos genéricos, correo electrónico o cualquier otro canal distinto al procedimiento específico habilitado.

Únicamente será válida la fecha y hora de registro que conste en el trámite electrónico «Subvenciones AFAS 2026».

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de junio al 15 de julio de 2026, ambos inclusive.

10. Procedimiento. Órganos competentes para su iniciación, instrucción y resolución.

El procedimiento de concesión se ajustará al régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La composición de la Comisión procurará mantener una representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 11/2016, de 28 de julio.

10.1. Iniciación

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Pleno de las presentes bases y de la convocatoria correspondiente, con publicación posterior en la Base de Datos Nacional de



Subvenciones (BDNS) y del extracto en el BOIB, así como en el tablón de anuncios electrónico y en la Sede Electrónica municipales. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, su Reglamento y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca.

La convocatoria especificará, al menos, el objeto y finalidad, el crédito presupuestario y la cuantía máxima disponible, los requisitos y documentación, los órganos competentes para la instrucción y la resolución, los criterios de valoración, el plazo y forma de presentación de solicitudes y el plazo máximo para resolver y notificar.

10.2. Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los servicios técnicos municipales competentes en materia de subvenciones, de acuerdo con la Ley 38/2003, su Reglamento y Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable. El plazo para su emisión será de diez (10) días hábiles, salvo que por parte del órgano instructor se acuerde otro.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en estas bases y en la convocatoria.

Para estudiar y evaluar las solicitudes se constituye la Comisión de Evaluación, integrada por:

Presidenta:

- La Concejala delegada de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- La Técnica de Subvenciones o persona en quien delegue.
- La Técnica del Área de Educación o persona en quien delegue.
- El/la TMAE de Servicios Económicos o persona en quien delegue.

Secretaría (con voz pero sin voto):

- El auxiliar administrativo/a del Área de Educación.

Corresponde a la Comisión examinar las solicitudes presentadas, evaluarlas y emitir el informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a las entidades interesadas otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas, en su caso, las alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva con la relación de solicitantes propuestos, puntuación y cuantía. Si no se presentan alegaciones, la propuesta provisional se entenderá elevada a definitiva.



El expediente contendrá un informe del órgano instructor acreditando que las entidades cumplen los requisitos para acceder a la subvención.

En tanto no se haya notificado la resolución de concesión, las propuestas provisional y definitiva no generarán derecho a favor de la entidad propuesta.

10.3. Resolución

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada, de acuerdo con la Ley 38/2003, su Reglamento y Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca.

La resolución, además de identificar a la entidad solicitante o la relación de entidades a las que se concede la subvención y la cuantía otorgada, hará constar de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes, con indicación de las entidades afectadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la publicación de la convocatoria, salvo que ésta aplaze sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo sin notificación legitima a las entidades interesadas a entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un (1) mes a contar desde la notificación, o interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos (2) meses desde la notificación.

11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Inca (BOIB núm. 66, de 26 de mayo de 2016), son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Cumplir con la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención y ejecutar la actividad subvencionada en los términos establecidos en estas bases y en la resolución de concesión.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualquier otra de control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.



- Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado la consulta telemática.
- Disponer de los libros contables y registros exigidos por la legislación aplicable.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo legalmente establecido.
- Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación municipal en los términos establecidos en estas bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente previstos.

Las entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Inca en todas las fases del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015.

12. Justificación y pago

Dada la naturaleza ex post de la convocatoria y el hecho de que las actividades subvencionables ya han sido ejecutadas dentro del período comprendido entre el inicio del curso escolar 2025/2026 y su finalización, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la solicitud y de la documentación anexa correspondiente, sin necesidad de trámite posterior específico de justificación.

Si la documentación presentada fuese incompleta o presentara defectos, se requerirá la subsanación de acuerdo con los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, con la advertencia de que, si no se subsana, se entenderá que la entidad desiste de la solicitud.

Los gastos justificados se tendrán que acreditar mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y con indicación de su CIF, que tendrán que contener como mínimo:

- Fecha de emisión dentro del período subvencionable (desde el inicio del curso escolar 2025/2026 hasta su finalización).
- Datos fiscales completos del emisor y del pagador.
- Número de factura.
- Concepto claramente vinculado a la actividad subvencionada.
- Importe, con desglose del IVA o, en su caso, indicación de exención.

La justificación se considerará presentada mediante la documentación prevista en los Anexos 2 a 6, sin necesidad de trámite posterior.

Sólo se admitirán gastos efectivamente pagados mediante medios bancarios trazables. No se admitirán pagos en efectivo. En cualquier caso, el pago deberá haberse efectuado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



El pago de la subvención queda condicionado a la verificación de la documentación presentada, al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en estas bases y a la comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no está sometida a ningún procedimiento de reintegro o sancionador.

13. Documentación acreditativa del pago de los gastos justificados

La documentación acreditativa del pago, según la forma utilizada por la entidad beneficiaria, deberá ser la siguiente:

Pago mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta:

- Copia del justificante de la orden de transferencia o del documento bancario acreditativo del pago, en el que figuren la fecha, el importe, el concepto que permita identificar claramente la factura a la que corresponde, así como los datos del ordenante y del destinatario, que deberán coincidir con la entidad beneficiaria y con el emisor de la factura, respectivamente.
- Extracto de la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria en la que conste el cargo correspondiente.

Pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- Justificante del pago (TPV o comprobante electrónico) con indicación de la fecha, el importe y el comercio.
- Extracto de la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria en la que figure el cargo de la tarjeta, que permita verificar la correspondencia con la factura presentada.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo ni aquellos justificantes que no permitan la trazabilidad bancaria del movimiento o la correspondencia clara entre la factura y el pago efectuado.

La inadmisión de los pagos en efectivo responde a la necesidad de garantizar la comprobabilidad y trazabilidad exigidas por los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla.

Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa de manera clara, estructurada y ordenada, con numeración correlativa de los gastos.

Cada gasto deberá incluir, de forma agrupada y consecutiva:

1. La relación numerada del gasto.
2. La factura correspondiente.
3. El justificante bancario del pago.



La relación de gastos incluida en el Anexo correspondiente deberá coincidir exactamente con la numeración y documentación aportada, de forma que permita identificar fácilmente la correspondencia entre gasto, factura y pago.

La falta de orden o la presentación de la documentación de forma que dificulte su comprobación podrá dar lugar al correspondiente requerimiento de subsanación.

14. Revocación y reintegro

14.1. Invalidez de la resolución de concesión

Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

- Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La inexistencia o la insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de la concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, especialmente las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

Cuando concurra alguno de los supuestos indicados en los artículos anteriores, el órgano otorgante procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación implicará el reintegro de las cantidades entregadas.

14.2. Causas de reintegro

Además de los casos en que se declare la invalidez de la resolución de concesión, también procederá el reintegro de las cantidades recibidas más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que, de haberse conocido, hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos por la Ordenanza y por las bases reguladoras o la convocatoria de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión exigidas en las bases reguladoras.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se ha dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o hagan referencia a la forma de acuerdo con la que deben alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se ha dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, regularidad de las actividades para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Adopción de una decisión de la Comisión Europea, de acuerdo con los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que declare la ayuda incompatible con el mercado interior y ordene su reintegro.
- Incumplimiento de la obligación de efectuar los pagos por medios bancarios trazables, cuando ello impida verificar adecuadamente el gasto.
- El resto de supuestos previstos en las bases reguladoras de la subvención.

En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso, incrementado con el interés de demora.

14.3. Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público; resultará de aplicación para su cobro lo establecido en la Ley general presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro.

14.4. Procedimiento de reintegro



El procedimiento para exigir el reintegro de las subvenciones tendrá carácter administrativo y, como tal, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cualquier caso, en el procedimiento de reintegro se observarán las siguientes fases:

- a) Acuerdo de inicio del procedimiento. Se podrá iniciar de oficio, previa denuncia o como consecuencia del informe emitido por el órgano de control financiero de la Intervención.
- b) El órgano competente para iniciar el procedimiento será el órgano otorgante de la subvención.
- c) Trámite de alegaciones, garantizando el derecho de audiencia de la persona interesada.
- d) En su caso, informe de valoración de las alegaciones.
- e) Informe propuesta emitido por el órgano de control financiero.
- f) Resolución del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce (12) meses desde el acuerdo de inicio.

La obligación de reintegro que en su caso se apruebe será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

15. Medidas de difusión de la financiación pública

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Inca en la ejecución del proyecto subvencionado a toda la documentación y materiales de difusión que se generen, incluyendo, en su caso, carteles, trípticos, folletos, anuncios, vídeos, páginas web, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, mediante la inclusión del logotipo corporativo del Ayuntamiento de Inca

En cualquier caso, esta mención deberá constar, como mínimo, en la memoria justificativa de la actividad, aunque el proyecto no haya generado materiales específicos de difusión.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad de la financiación pública podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo que disponen el artículo 18.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como con la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Inca.

16. Régimen jurídico

En todo lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras, será de aplicación lo que disponen:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- El Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Inca.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto municipal vigentes.
- Y el resto de normativa que resulte de aplicación en materia de subvenciones públicas y derecho administrativo.

17. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados serán tratados por el P0702700F y domicilio en la plaza Espanya, 1, 07300 Inca, en calidad de responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento es la gestión y la tramitación de la presente convocatoria de subvenciones, así como el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de publicidad activa y transparencia derivadas de la normativa de subvenciones y transparencia pública.

El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable (artículo 6.1.c del RGPD), derivada principalmente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; su Reglamento; la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y normativa autonómica aplicable); y demás normativa administrativa aplicable. Esta base jurídica incluye, si procede, la publicación de datos identificativos de las entidades beneficiarias y de los importes concedidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOIB y en los canales oficiales municipales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades indicadas y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse del tratamiento, de acuerdo con la normativa de archivos y documentación aplicable al sector público.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, portabilidad, mediante escrito presentado en el Registro General o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Inca. Asimismo, pueden presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran vulnerados sus derechos.

18. Recursos

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente:



- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, si procede, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación, si procede, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente conforme a derecho.

19. Anexos

Forman parte integrante de estas bases reguladoras los siguientes anexos:

Anexo 1. Modelo de solicitud y declaración responsable.

Anexo 2. Modelo de memoria del proyecto ejecutado (documento objeto de valoración).

Anexo 3. Modelo de cuenta justificativa de la subvención (estructura de presentación, relación clasificada de gastos y cuenta de ingresos).

Anexo 4. Modelo de declaración responsable sobre gasto de personal asalariado (en su caso).

Anexo 5. Modelo de declaración sobre relación clasificada de gastos presentados en hoja de cálculo editable.

Anexo 6. Modelo de relación clasificada de ingresos u otras subvenciones obtenidas o solicitadas.

La Concejala delegada de Educación

La técnica municipal de educación